



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE:
JUAN FELIPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.3141/2016

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El seis de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el nueve de marzo del presente año.

B). El dieciséis marzo de dos mil diecisiete, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió un ocurso de la parte recurrente, del mismo día, correspondiéndole el número de folio 03088, el cual consta de cuatro (04) fojas útiles sin documentación adjunta.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, así como las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, por lo que este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, el cual transcurrió del **diez al dieciséis de marzo del dos mil diecisiete**, toda vez que fue notificado el nueve de marzo de dos mil diecisiete.



b) En la resolución definitiva de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en el sentido de **MODIFICAR** para que emitiera una respuesta en la que:

- Funde y motive su respuesta, respecto a su falta de atribuciones para contar con un "...procedimiento relacionado con la Administración de multas impuestas por autoridades federales no fiscales..." (sic) como las del interés del particular.

c) Ahora bien, mediante proveído del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente mediante el oficio número SFCDMX/TCDMX/SF/DEC/DCOC/SSCF/2350/2017, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, notificado al recurrente el **dos de marzo de dos mil diecisiete**, al medio que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, oficio que en la parte que nos interesa dispone:

"... Como fue puntualizado de manera oportuno por la mismo vío de recepción de lo solicitud de mérito, la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos adscrito a la Dirección Ejecutivo de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización, perteneciente a lo Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se declaró parcialmente competente para dar atención a la presente solicitud respecto de ,a) Exhiba y proporcione en copia certificada. o Medio electromagnético el Manual de Procedimientos de ADMINISTRACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES existente en esta Secretaría de Finanzas; b) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético el Convenio Administrativo para la Administración y Cobro de los Multas impuestas por Autoridades Administrativas No Fiscales existente en esta Secretaría;

Respecto del Inciso o) que señala Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético el Manual de Procedimientos de ADMINISTRACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES existente en esta Secretaría de Finanzas; se hace del conocimiento al solicitante que únicamente tiene registrados ante lo Dirección General de Modernización Administrativa los siguientes procedimientos:

15. Atención a consultas jurídicas realizadas por las áreas Internas de la Subtesorería de Fiscalización.
16. Autorización de pago en parcialidades de créditos fiscales locales.
17. Cumplimiento y/o comunicación de sentencias o resoluciones.

18. Emisión de resoluciones determinantes de crédito fiscal derivadas de contribuciones, aprovechamientos y productos locales.
19. De la recepción, calificación, aceptación, rechazo y vigilancia de las garantías para asegurar el interés fiscal de impuestos locales,
20. Requerimiento del saldo insoluto por cese de la autorización de pago a plazos en forma diferida o en parcialidades.
21. Notificación de actos administrativos de carácter local.
22. Para el cobro de sanciones pecuniarias sin garantía, ordenado por autoridad judicial competente, con o sin sentencia.
23. Recuperación de los cheques devueltos por el sistema bancario.
24. Recepción, distribución, control y recuperación de las multas administrativas locales no fiscales y multas judiciales.
25. Control de obligaciones fiscales.
26. Análisis y atención a solicitudes de información respecto de créditos fiscales controlados por la Dirección Ejecutiva de Cobranza.
27. Análisis y atención a solicitudes de validación y aclaración de pagos respecto de créditos fiscales controlados por la Dirección Ejecutiva de Cobranza en materia del impuesto Predial.

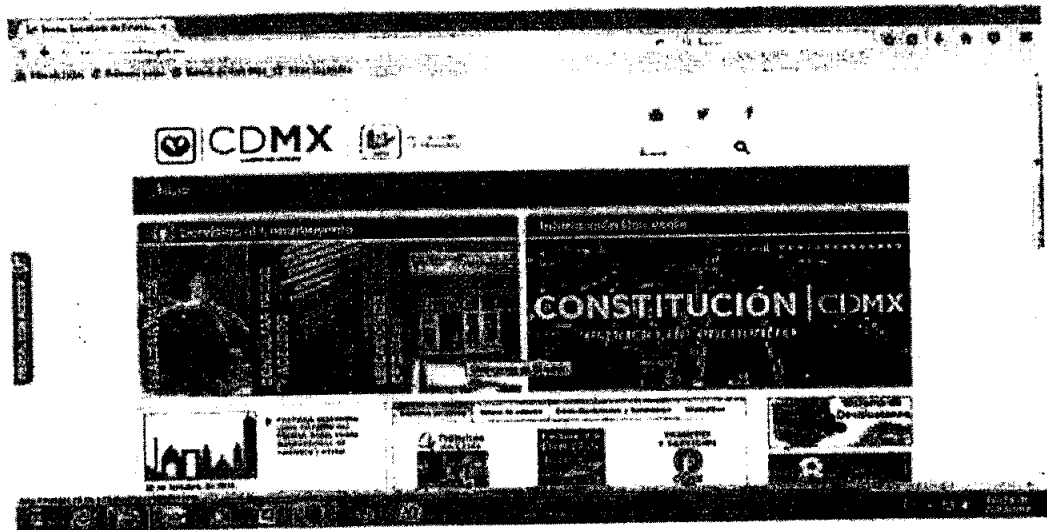
Al respecto, me permito informarle que los artículos 30, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 35, fracciones IX y X, 81 fracción I y 84 BIS, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1 numeral 6, subnumeral 6.1.1.5 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, en relación con la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativo en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y el 20 de agosto del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, facultan a la autoridad fiscal para realizar el cobro de los aprovechamientos como lo son las multas administrativas federales no fiscales que nos ocupan, de esta forma la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, no ha emitido un procedimiento relacionado con la Administración de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, en virtud de que existen los sustentos legales suficientes para hacer efectivo su cobro, los que se desprenden del artículo 7, fracción VIII, inciso B), número 3, subnumerales 3.1.1 y 3.1.1 y 84 BIS, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Este tipo de multas son enviados por las Autoridades Administrativas Federales no Fiscales para su cobro a través del Procedimiento administrativo de ejecución, sin que esta autoridad fiscal intervenga en la imposición de las mismas.

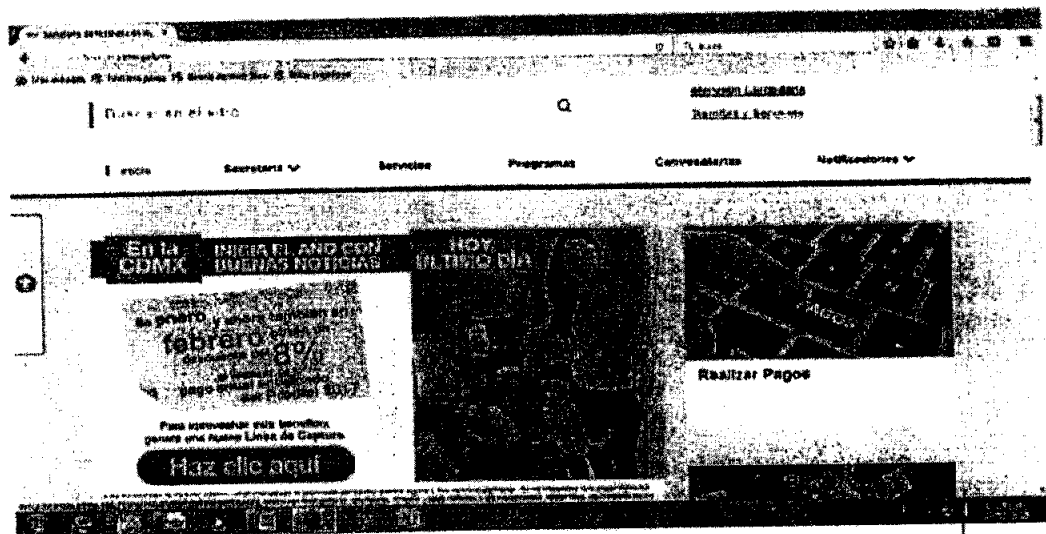
No obstante, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXIV y XXV, 7, 11, 13 y 14 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismos que contemplan el derecho a la información de los solicitantes, y a efecto de que esta autoridad fiscal garantice ese derecho al solicitante, se informa que esta Dirección de Control de Obligaciones y Créditos cuenta con el procedimiento "Recepción, distribución, control y recuperación de las multas administrativas locales no fiscales y multas judiciales", mismo que contiene actividades

similares o las que se realizan con las multas administrativas federales no fiscales y el cual puede ser consultado ingresando al siguiente link.:

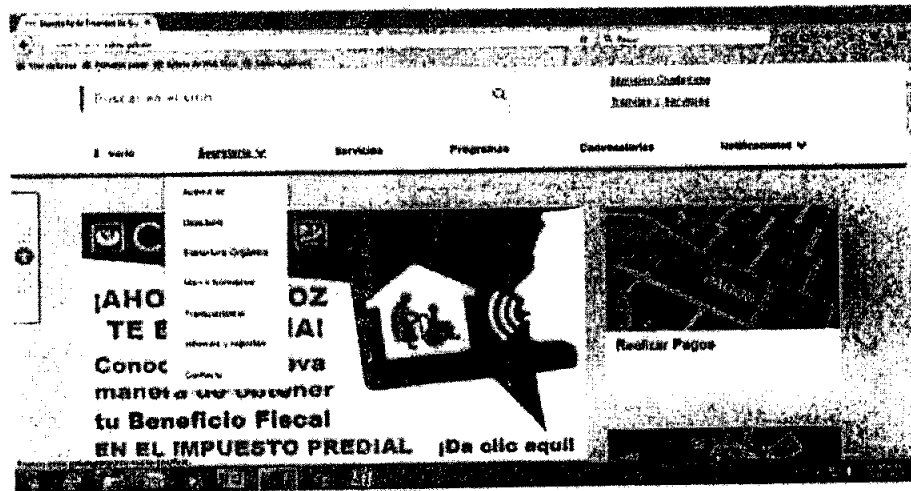
1. Ingresar al portal web de la Secretaria de Finanzas.
<http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/>



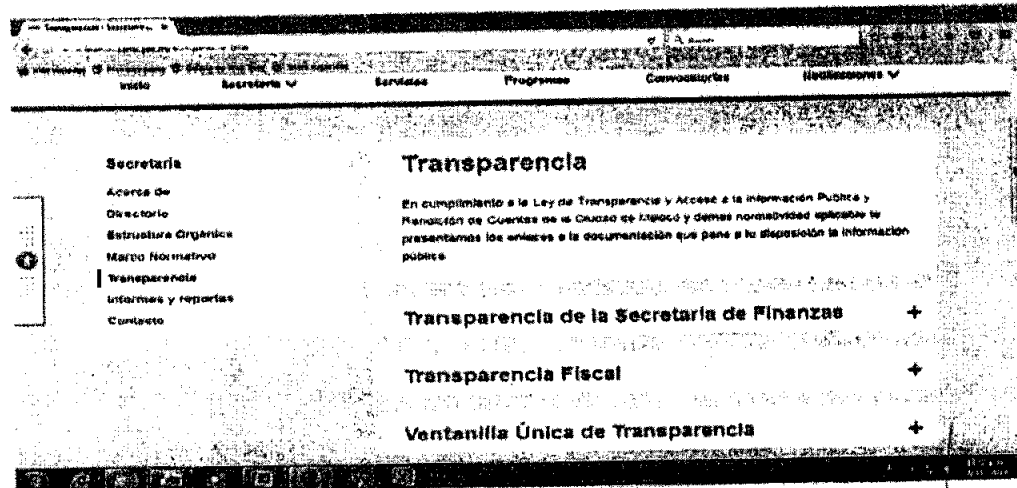
2. Dar clic en el botón de "Inicio", que se encuentra ubicado en el lado izquierdo superior, para ingresar a la siguiente pantalla:



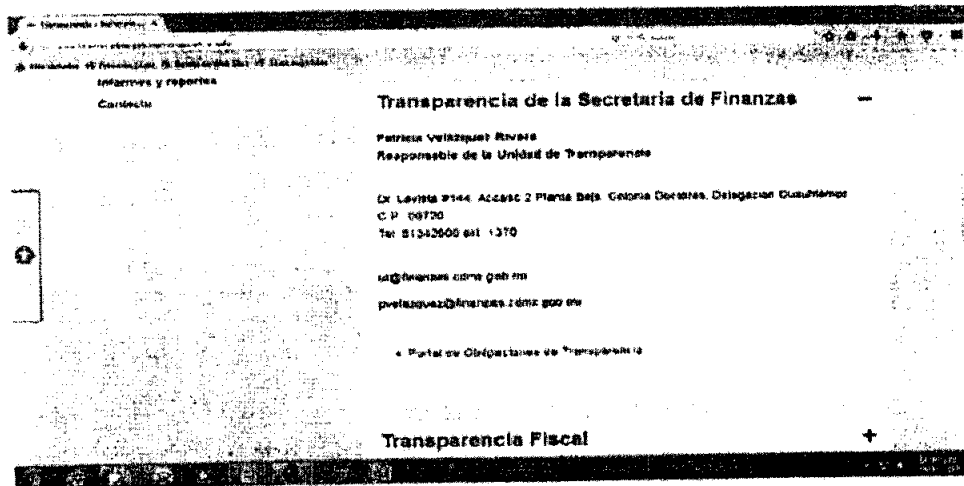
3. Seleccionar "Secretaría", se desplegará un listado, seleccionar "Transparencia"



4. En la siguiente pantalla deberá ingresar a "Transparencia de la Secretaría de Finanzas"



5. En la siguiente pantalla que se deberá ingresar al "Portal de Obligaciones de Transparencia"



6. El que nos remite a la Página de la Unidad de Transparencia, donde se deberá seleccionar "Consulta de artículos", que se encuentra en el lado izquierdo.



SECCIONES



CONSULTA DE
ARTÍCULOS



BUSCADOR DE DOCUMENTOS



MIS DATOS EN FINANZAS



VITALINOS



PORTAL HISTÓRICO

7. Para ingresar a la consulta de artículos, seleccionar la pestaña del artículo 121 fracción I, que se abrirá la información como se muestra en la pantalla, seleccionar "Normatividad aplicable en la Secretaría de Finanzas de la CDMX", el cual lo remitirá a un archivo en Excel.



- 15

[illegible]

Cabe precisar que dicho procedimiento, forma parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, cuyo número de registro es MA-28/240715-D-SF-17/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2015, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, el 1º de septiembre de 2015.

No se omite señalar que dicho procedimiento fue clasificado como información de acceso restringida en su modalidad de reservada en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el 17 de septiembre de 2015.

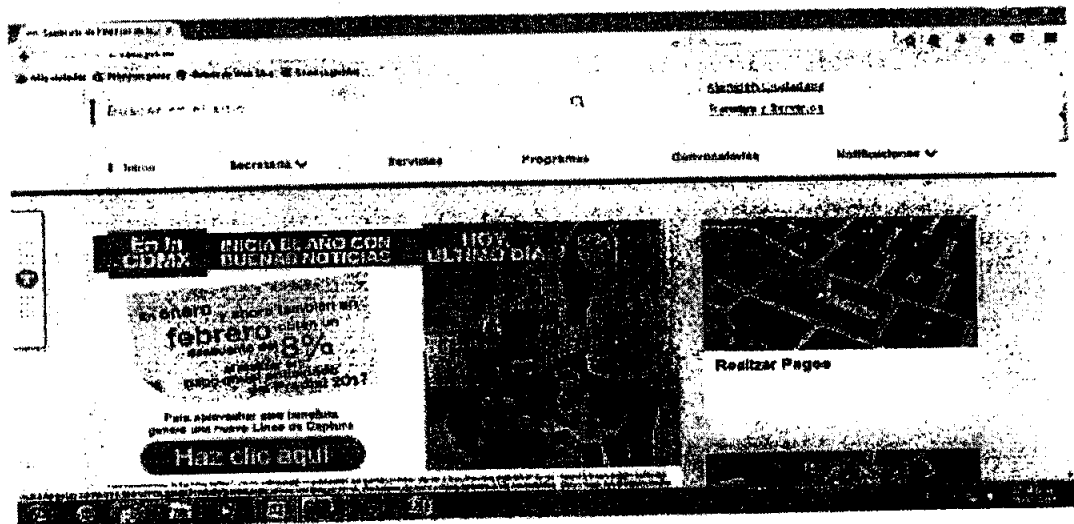
Por lo que corresponde al inciso b) *Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético el Convenio Administrativa para la Administración y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas No Fiscales existente en esta Secretaría;* se informa que para el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas esta autoridad fiscal se rige por la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y el 20 de agosto del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismo que guarda relación con los artículos 30, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 35, fracciones IX y X; 81, fracción I, 84 BIS, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y I numeral 6, subnumeral 6.1.1.5 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, los cuales facultan a la autoridad fiscal para realizar el cobro de los aprovechamientos, como lo son las multas administrativas federales no fiscales que nos ocupan y no así para imponerlas, toda vez que las mismas, ya impuestas y notificadas, son remitidas por las Autoridades Administrativas Federales no Fiscales para su cobro a ésta autoridad fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución.

A fin de salvaguardar el derecho a la información del solicitante consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXIV y XXV, 7, 11, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante puede tener acceso al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, consultando en la página señalada anteriormente conforme a lo siguiente:

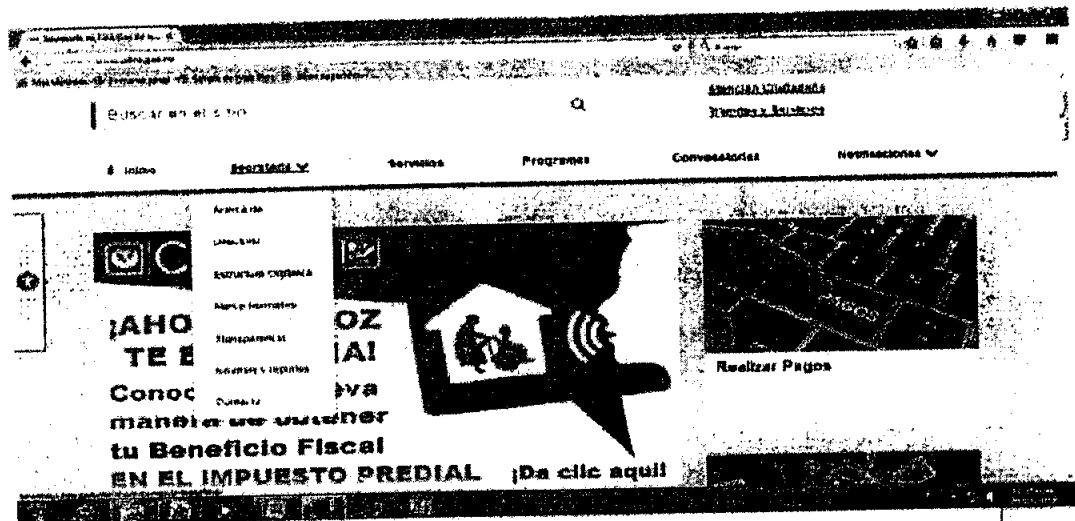
1. Ingresar al portal web de la Secretaría de Finanzas.
<http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/>



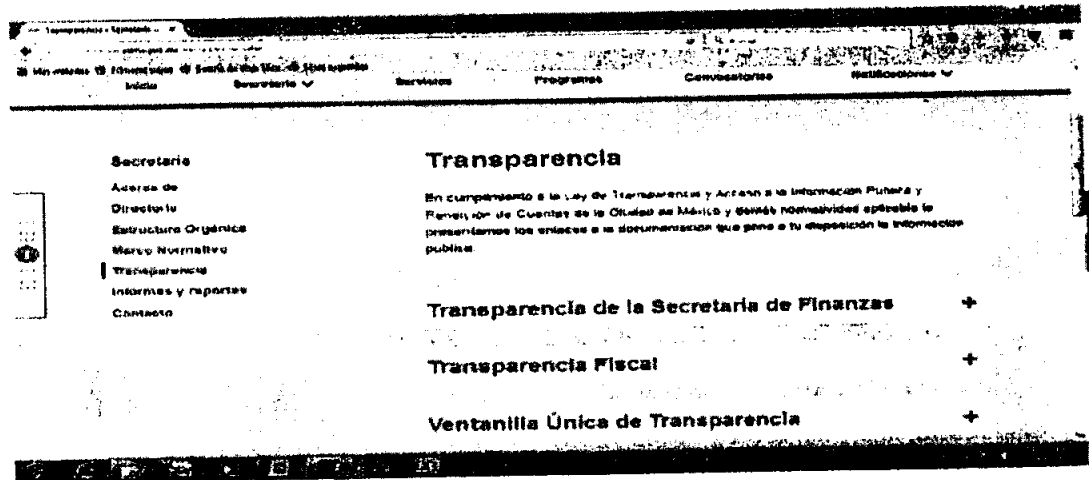
2. Dar clic en el botón de "Inicio", que se encuentra ubicado en el lado izquierdo superior, para ingresar a la siguiente pantalla:



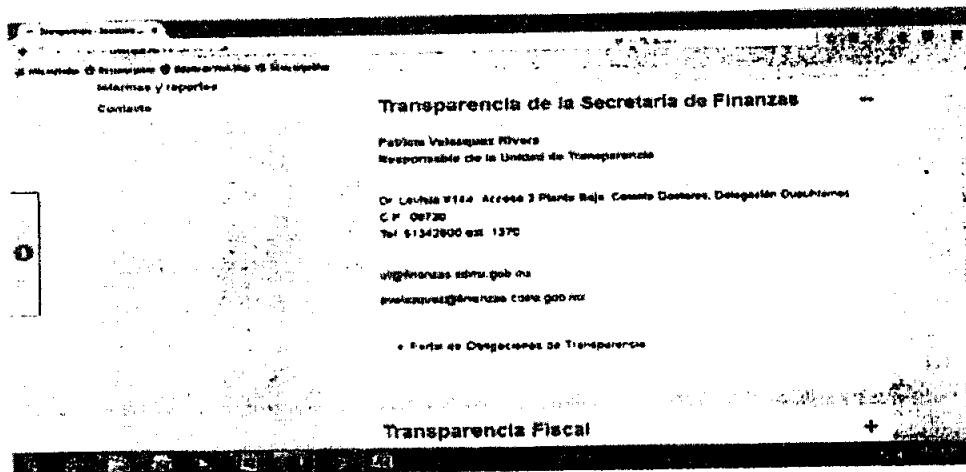
3. Seleccionar "Secretaría", se desplegará un listado, seleccionar "Transparencia"



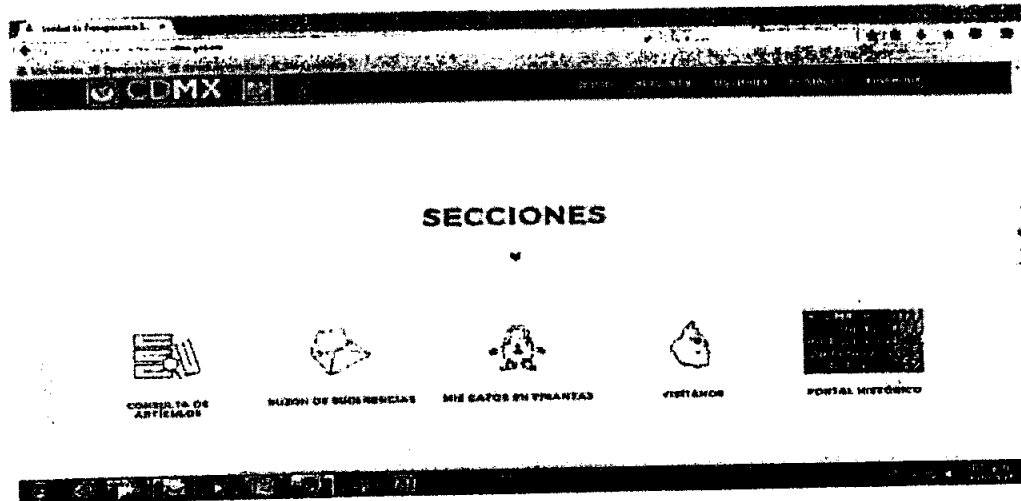
4. En la siguiente pantalla deberá ingresar a "Transparencia de la Secretaría de Finanzas"



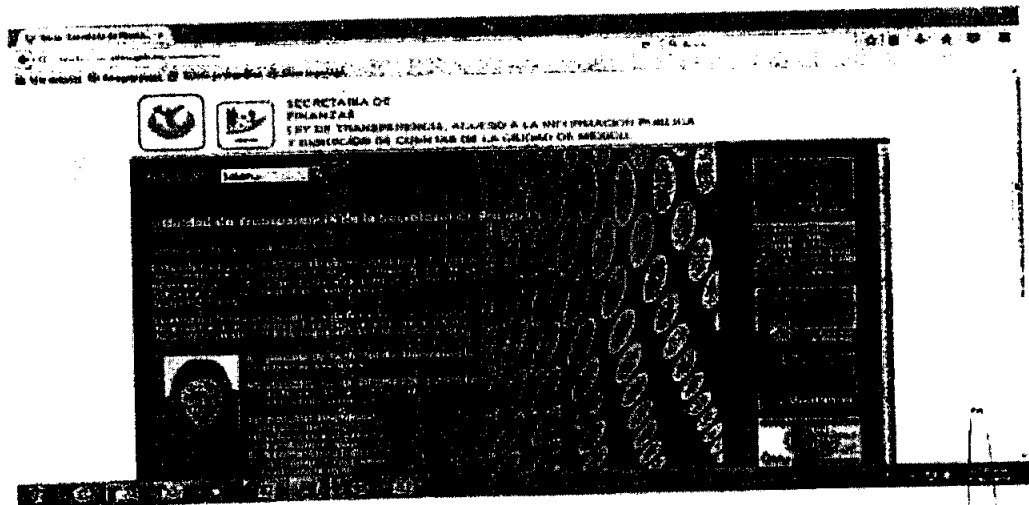
5. En la siguiente pantalla que se deberá ingresar al "Portal de Obligaciones de transparencia"



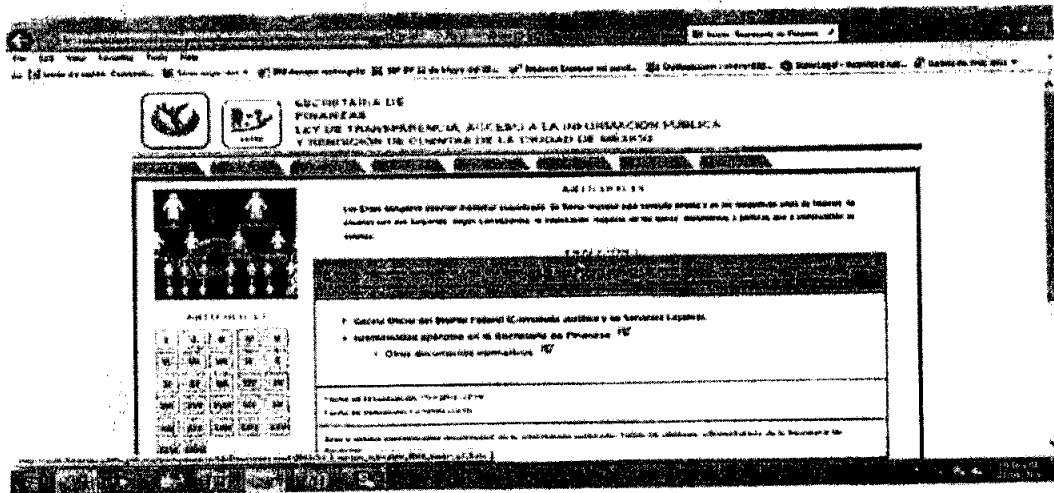
6. El que nos remite a la siguiente Página de la Unidad de Transparencia:



7. Para ingresar a la consulta del Convenio, seleccionar el icono "Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, Portal Histórico" mismo que se encuentra del lado inferior izquierdo y dar click en "Consulta de artículos", que se encuentra en el lado superior derecho:



8. Para ingresar a la consulta de artículos, seleccionar la pestaña del artículo 14 fracción I, que se abrirá la información como se muestra en la pantalla, seleccionar "Otros documentos normativos" el cual lo remitirá a un archivo en Excel.



9. En el archivo de Excel, la información relativa al citado Convenio se encuentra disponible en la fila 199, que dice "Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, seleccionar "Ver documento", para que lo remita al archivo que contiene el documento que nos ocupa".

Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD
Resolución por la que se actualizan los listados de las personas físicas y jurídicas que son sujetos del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el mes de agosto del año 2016.	28/08/2016	TAX, FISCALIDAD

Sin otro particular le envío un saludo.

..." sic

d) Ahora bien por lo que hace a las manifestaciones hechas por la parte recurrente, se tienen por presentadas, las cual en la parte que nos interesa dispone:

"... ACORDE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DE FECHA 1 8 DE ENERO DEL AÑO 2017, EMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE LOS C. C. COMISIONADOS CIUDADANOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CITADO EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO, LA QUE ME FUERA NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EN MI DOMICILIO A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO DE FECHA 1 2 DE MARZO DEL 2017 Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CUYOS RESOLUTIVOS SEÑALAN QUE DEBÍA MODIFICARSE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LOS ENTE PÚBLICOS OBLIGADOS.

ACORDE A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SFCDMX/DEJ/UT/0667/2017, SUSCRITO Y SIGNADO POR EL SUJETO OBLIGADO EN FECHA 1 2 DE MARZO DEL 2017, Y QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL CON ANEXOS (25) QUE PROPORCIONAN UNA RESPUESTA O MODIFICACIÓN A LO ORDENAD POR ESTE INSTITUTO.

ES EL CASO QUE ESTA "MODIFICACIÓN" DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR ENTE PÚBLICO OBLIGADO CARECE DE LEGALIDAD, PUESTO QUE REMITE AL SUSCRITO RECURRENTE A LO MISMO QUE DIO COMO RESPUESTA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, REMITIÉNDOME A UN SITIO WEB A BUSCAR LO QUE NO ES CONCORDANTE CON LO SOLICITADO, NUEVAMENTE SEÑALA LO MISMO QUE CUANDO INTENTÓ DAR UNA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE ADOLECÍA DE SER CORRECTA Y RESULTÓ SER TOTALMENTE EVASIVA, VOLVIENDO A SEÑALAR Y TRANSCRIBIR LOS "PROCEDIMIENTOS" QUE EL ÁREA A SU CARGO Y A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ESTÁN VIGENTES, Y A FOJAS 13, SIMPLEMENTE SEÑALA QUE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DENOMINADO: "RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS LOCALES NO FISCALES Y MULTAS JUDICIALES"; QUE NO ES LO QUE SE LE SOLICITÓ DESDE UN INICIO EN MI PETICIÓN PÚBLICA, LO QUE NUEVAMENTE EVADE Y TAMPOCO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA RESPONSABLE EN SU RESOLUCIÓN, PUESTO QUE LO QUE SE LE SOLICITÓ FUE LO SIGUIENTE:



A) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS:

B) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO FISCALES EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA;

C) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;

D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL DESTINO QUE SE LE DIO A LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, ACORDE A LAS NUEVAS FACULTADES QUE PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, NOTIFICACIÓN, COBRANZA, RESOLUCIONES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, INTERVENCIÓN EN JUICIOS, ENTRE OTRAS, QUE SE FACULTARON AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL AÑO DE 1997, EN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, EL QUE ORIGINÓ LAS NUEVAS FACULTADES; LO ANTERIOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

E) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;

SE ANEXAN EN MEDIO ELECTROMAGNÉTICO (PDF) A LA PRESENTE SOLICITUD, EJEMPLOS DE LO ANTERIORMENTE SOLICITADO Y QUE EXISTEN EN DIFERENTES ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR LO QUE EL SUSCRITO PRESUPONE QUE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EXISTE LO AQUÍ PETICIONADO."

LO QUE EVIDENTEMENTE SE DEMUESTRA QUE EL ENTE OBLIGADO SIGUE INCUMPLIENDO CON LO ORDENADO POR ESTE INSTITUTO, Y QUE ES PRIORITARIO CUMPLIR CON LA NORMA JURÍDICA PREVIAMENTE EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE HECHO, PARA ACATAR LAS FORMALIDADES, ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SITUACIÓN QUE A LA FECHA NO SE HA CUMPLIDO POR LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS.

AUNADO A LO ANTES EXPUESTO, QUE SÓLO DENOTA EL CLARO INCUMPLIMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, ACORDE A QUE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, SEÑALAN QUE DEBÍA MODIFICARSE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS Y HABIENDO TRASCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO QUE SE LE OTORGÓ A ÉSTOS, SIN QUE LO HAYAN EFECTUADO; POR TALES RAZONES Y ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 244, FRACCIÓN IV Y ÚNICO PÁRRAFO; 246; 257, 258 Y 259 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRECEPTOS LEGALES QUE SEÑALAN A ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, QUE HABIENDO TRASCURRIDO EL TIEMPO PARA ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE INSTITUTO Y NO HABIENDO CONSTANCIA DE SU CABAL CUMPLIMIENTO, ENTONCES SE SOLICITA A ESTE ORGANISMO, QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA QUE FUERA EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL HECHO QUE NOS OCUPA Y SIGUIENDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE PROCEDIMIENTO, ORDENE:

EMITIR UN ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO;

NOTIFICAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO, PARA EL EFECTO DE QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN, Y DETERMINARÁ LAS MEDIDAS DE APREMIO O SANCIONES, SEGÚN CORRESPONDA, QUE DEBERÁN IMPONERSE O LAS ACCIONES PROCEDENTES QUE DEBERÁN APLICARSE SIN EMBARGO, ES DE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MI DIVERSO FUE DIRIGIDA A LOS SIGUIENTES ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS: TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES ES QUIEN PRESIDE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUE ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA DIRECTAMENTE EN EL

COBRO DE LAS MULTAS PAGADAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, ACORDE AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 06 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA QUE PUBLICARÁ EL "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACION DEL COMITÉ DE EVALUACION QUIEN SERA EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO, ASI COMO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA DIRECTAMENTE EN EL COBRO DE LAS MULTAS PAGADAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES"; CUYO ORIGEN ESTÁ APOYADO Y DE CONFORMIDAD FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 87, 94, PÁRRAFO PRIMERO Y 95 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 22, 1 5, FRACCIÓN VIII, 1 6 FRACCIÓN IV Y 30 FRACCIONES IX Y XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 12, 72 FRACCIÓN VIII Y 26 FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7, FRACCIÓN II, 483 Y ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009; ESTE COMITÉ ESTÁ CONFORMADO POR; EL SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN SE LE DIRIGIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS; EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL; EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; EL SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; EL SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SIN EMBARGO, CON FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2016, LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE DIVERSO NÚMERO SFCDMX/DEJ/UT/1876/201 6, FECHADO EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, A LA QUE ANEXÓ LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SIGUIENTE ORDEN:

LIC. CARLOS CÓRDOVA CASTAÑEDA, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL CON EL OFICIO SFCDMX/SE/DGPP/DIIPS0/133/2016, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2016.



LIC. ELIZABETH ARAIZA OLIVARES, DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA, EN LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN CONTESTO CON EL OFICIO SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCF/39182/2016, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016.

Lic. PEDRO ARTURO LEÓN CELIS, DIRECTOR EJECUTIVO DE CONTROL DE OBLIGACIONES Y CRÉDITOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA COBRANZA, EN LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, CONTESTÓ CON EL OFICIO SFCDMX/TCDMX/SF/DEC/SSCF/10120/2016, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016.

SIENDO IMPREDECIBLE CUAL SEA EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ÉSTOS, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE ESTOS ENTES OBLIGADOS DIERON CONTESTACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO SERÍA EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias se puede observar que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico informando al particular los procedimientos con que cuenta la Dirección General de Modernización Administrativa; asimismo, manifestó que de conformidad con los artículos 30, tracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal: 35, fracciones IX y X, 81 fracción I y 84 BIS, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1 numeral 6, subnumeral 6.1.1.5 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, en relación con la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativo en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil quince y el veinte de agosto del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, facultan a la autoridad fiscal para realizar el cobro de los aprovechamientos como lo son las multas administrativas federales no fiscales que nos, ocupan, de esta forma la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, no ha emitido un procedimiento relacionado con la Administración de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, en



virtud de que existen los sustentos legales suficientes para hacer efectivo su cobro, los que se desprenden del artículo 7, tracción VIII, inciso B), número 3, subnumerales 3.1.1 y 3.1.1 y 84 BIS, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, informó al particular que ese tipo de multas son enviados por las Autoridades Administrativas Federales no Fiscales para su cobro a través del Procedimiento administrativo de ejecución, sin que ésta autoridad fiscal intervenga en la imposición de las mismas.

Derivado de lo anterior, se tiene por **atendido** este punto; por ello este Instituto determina que la respuesta del Sujeto Obligado se emitió con la debida fundamentación y motivación, por lo descrito en párrafos anteriores, de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con



precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Asimismo, el Sujeto Obligado en aras de máxima publicidad informó nuevamente al particular, que cuenta con un procedimiento semejante, denominado: "Recepción, distribución, control y recuperación de las multas administrativas locales no fiscales y



multas judiciales.”; indicándole la forma en la que puede acceder a dicha información en caso de que así lo estimara conveniente.

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y **buena fe**, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la



de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En esta tesitura, de acuerdo con la fracción X del artículo sexto de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbruido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe



ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, toda vez que emitió un pronunciamiento categórico atendiendo lo ordenado por este Pleno. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- En relación a las manifestaciones hechas valer por la parte recurrente, sobre el particular dígamele que no ha lugar en razón a lo siguiente:

Manifestación	Determinación
ES EL CASO QUE ESTA "MODIFICACIÓN" DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR ENTE PÚBLICO OBLIGADO CARECE DE LEGALIDAD, PUESTO QUE REMITE AL SUSCRITO RECURRENTE A LO MISMO QUE DIO COMO RESPUESTA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, REMITIÉNDOME A UN SITIO WEB A BUSCAR LO QUE NO ES CONCORDANTE CON LO SOLICITADO, NUEVAMENTE SEÑALA LO MISMO QUE CUANDO INTENTÓ DAR UNA INFORMACIÓN PÚBLICA,	Sobre el particular, es menesteroso traer a colación la orden del Pleno la cual es la siguiente:

QUE ADOLECÍA DE SER CORRECTA Y RESULTÓ SER TOTALMENTE EVASIVA, VOLVIENDO A SEÑALAR Y TRANSCRIBIR LOS "PROCEDIMIENTOS" QUE EL ÁREA A SU CARGO Y A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ESTÁN VIGENTES, Y A FOJAS 13, SIMPLEMENTE SEÑALA QUE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DENOMINADO: "RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS LOCALES NO FISCALES Y MULTAS JUDICIALES"; QUE NO ES LO QUE SE LE SOLICITÓ DESDE UN INICIO EN MI PETICIÓN PÚBLICA, LO QUE NUEVAMENTE EVADE Y TAMPOCO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA RESPONSABLE EN SU RESOLUCIÓN, PUESTO QUE LO QUE SE LE SOLICITÓ FUE LO SIGUIENTE:

A) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS:

B) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO FISCALES EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA;

C) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;

D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL DESTINO QUE SE LE DIO A LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, ACORDE A LAS NUEVAS FACULTADES QUE PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, NOTIFICACIÓN, COBRANZA, RESOLUCIONES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, INTERVENCIÓN EN JUICIOS, ENTRE OTRAS, QUE SE FACULTARON AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL AÑO DE 1997, EN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, EL QUE ORIGINÓ LAS NUEVAS FACULTADES; LO ANTERIOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

• Funde y motive su respuesta, respecto a su falta de atribuciones para contar con un "...procedimiento relacionado con la Administración de multas impuestas por autoridades federales no fiscales..." (sic) como las del interés del particular.

De lo anterior se desprende, que con un pronunciamiento categórico, mediante el cual el Sujeto Obligado fundando y motivando su respuesta se podría tener por cumplido este recurso de revisión, situación que este Instituto determinó que sí por el estudio realizado en párrafos anteriores.



E) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES; SE ANEXAN EN MEDIO ELECTROMAGNÉTICO (PDF) A LA PRESENTE SOLICITUD, EJEMPLOS DE LO ANTERIORMENTE SOLICITADO Y QUE EXISTEN EN DIFERENTES ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR LO QUE EL SUSCRITO PRESUPONE QUE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EXISTE LO AQUI PETICIONADO." LO QUE EVIDENTEMENTE SE DEMUESTRA QUE EL ENTE OBLIGADO SIGUE INCUMPLIENDO CON LO ORDENADO POR ESTE INSTITUTO, Y QUE ES PRIORITARIO CUMPLIR CON LA NORMA JURÍDICA PREVIAMENTE EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE HECHO, PARA ACATAR LAS FORMALIDADES, ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SITUACIÓN QUE A LA FECHA NO SE HA CUMPLIDO POR LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS.	
AUNADO A LO ANTES EXPUESTO, QUE SÓLO DENOTA EL CLARO INCUMPLIMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, ACORDE A QUE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, SEÑALAN QUE DEBÍA MODIFICARSE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS Y HABIENDO TRASCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO QUE SE LE OTORGÓ A ÉSTOS, SIN QUE LO HAYAN EFECTUADO; POR TALES RAZONES Y ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 244, FRACCIÓN IV Y ÚNICO PÁRRAFO; 246; 257, 258 Y 259 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRECEPTOS LEGALES QUE SEÑALAN A ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, QUE HABIENDO TRASCURRIDO EL TIEMPO PARA ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE INSTITUTO Y NO HABIENDO CONSTANCIA DE SU CABAL CUMPLIMIENTO, ENTONCES SE SOLICITA A ESTE ORGANISMO, QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA QUE FUERA EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL HECHO QUE NOS OCUPA Y SIGUIENDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE PROCEDIMIENTO, ORDENE: EMITIR UN ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO;	Respecto a este punto se deberá de estar acordado a lo establecido en el presente proveído de conformidad a los analizado en párrafos anterior, donde este órgano colegiado determino el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado en tiempo y forma.
NOTIFICAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO, PARA EL EFECTO DE QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN, Y DETERMINARÁ LAS	Suponiendo sin conceder que la respuesta del Sujeto

MEDIDAS DE APREMIO O SANCIONES, SEGÚN CORRESPONDA, QUE DEBERÁN IMPONERSE O LAS ACCIONES PROCEDENTES QUE DEBERÁN APLICARSE SIN EMBARGO, ES DE ACLARAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MI DIVERSO FUE DIRIGIDA A LOS SIGUIENTES ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS: TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES ES QUIEN PRESIDE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUE ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA DIRECTAMENTE EN EL COBRO DE LAS MULTAS PAGADAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, ACORDE AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 06 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA QUE PUBLICARÁ EL "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUIEN SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA DIRECTAMENTE EN EL COBRO DE LAS MULTAS PAGADAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES"; CUYO ORIGEN ESTÁ APOYADO Y DE CONFORMIDAD FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 87, 94, PÁRRAFO PRIMERO Y 95 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 22, 1 5, FRACCIÓN VIII, 1 6 FRACCIÓN IV Y 30 FRACCIONES IX Y XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 12, 72 FRACCIÓN VIII Y 26 FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7, FRACCIÓN II, 483 Y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009; ESTE COMITÉ ESTÁ CONFORMADO POR; EL SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN SE LE DIRIGIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS; EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL; EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; EL SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; EL SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.	Obligado no hubiere cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto lo correspondiente será dar Vista al Superior Jerárquico, entendiendo por este al Titular del Sujeto Obligado, es decir al Secretario de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y no al Jefe de Gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 259 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el numeral Trigésimo Tercero fracción IV del procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México
---	--



SIN EMBARGO, CON FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2016, LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE DIVERSO NÚMERO SFCDMX/DEJ/UT/ 1876/201 6, FECHADO EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, A LA QUE ANEXÓ LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SIGUIENTE ORDEN:

LIC. CARLOS CÓRDOVA CASTAÑEDA, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL CON EL OFICIO SFCDMX/SE/DGPP/DIIPS0/133/2016, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. ELIZABETH ARAIZA OLIVARES, DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA, EN LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN CONTESTO CON EL OFICIO SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCF/39182/2016, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016.

Lic. PEDRO ARTURO LEÓN CELIS, DIRECTOR EJECUTIVO DE CONTROL DE OBLIGACIONES Y CRÉDITOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA COBRANZA, EN LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, CONTESTÓ CON EL OFICIO SFCDMX/TCDMX/SF/DEC/SSCF/10120/2016, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016.

SIENDO IMPREDECIBLE CUAL SEA EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ÉSTOS, SE ARriba A LA CONCLUSIÓN QUE ESTOS ENTES OBLIGADOS DIERON CONTESTACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO SERÍA EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ICA/BDSP
Cumplida